

FOLLETO INFORMATIVO

A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R.

Enero de 2023

Este folleto (el "Folleto") contiene la información necesaria para que el inversor pueda emitir un juicio fundamentado sobre la oportunidad de inversión que se propone y estará disponible para los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante lo anterior, la información contenida en este Folleto puede modificarse en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, y los estados financieros auditados del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma establecida por la ley, y todos los documentos se registrarán en la Comisión del Mercado de Valores (CNMV), donde estarán disponibles para su consulta.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	EL FONDO	3
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	3
<i>II.</i>	<i>Régimen legal y normativa aplicable</i>	5
<i>III.</i>	<i>El patrimonio y las Participaciones del Fondo</i>	5
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones</i>	7
<i>V.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	9
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés</i>	9
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	10
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión del Fondo</i>	10
<i>II.</i>	<i>Estrategia de inversión del Fondo</i>	11
<i>III.</i>	<i>Financiación ajena del Fondo</i>	11
<i>IV.</i>	<i>Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera</i>	11
<i>V.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo</i>	11
<i>VI.</i>	<i>Reinversiones</i>	11
<i>VII.</i>	<i>Información para los Inversores</i>	12
<i>VIII.</i>	<i>Riesgos</i>	12
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO	13
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	13
<i>II.</i>	<i>Gastos del Fondo</i>	15
CAPÍTULO 4	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	16
ANEXO I		17

A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R. (el "Fondo")

Como **Anexo I** a este Folleto se incorpora el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento de Gestión**"). El Reglamento de Gestión forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Capítulo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento de Gestión, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO 1 EL FONDO

I. Datos generales

1. Nombre y domicilio del Fondo

El nombre del Fondo será A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

2. La Sociedad Gestora

La administración y representación del Fondo corresponde a A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo, número de identificación fiscal español N0183969E, y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de instalaciones de administración y disposición.

(i). Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones del Fondo que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo, y que se regulará en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

(ii). Otros órganos del Fondo

Según lo previsto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Gestión, el Fondo contará con un Comité de Supervisión y con una Junta de Inversores.

El Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Supervisión que se establecerá como órgano de supervisión del mismo, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros y que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias.

Asimismo, el Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Inversores como órgano de representación de los Inversores, cuyas funciones serán las siguientes: (i) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y (ii) decidir sobre cualquier otro asunto de los que se contemplan en el Reglamento de Gestión.

3. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Sociedad Gestora ha designado a Santander Securities Services, S.A.U., entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Avda. Cantabria, s/n, 28660 - Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A28027274, como entidad depositaria para el Fondo (el "**Depositario**").

Las funciones del Depositario y las obligaciones a las que queda sometido son las contempladas en la LECR y su normativa de desarrollo; en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013; y en el artículo 23 del Reglamento de Gestión.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

4. Auditores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la LECR y en el artículo 22 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora nombrará en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer año fiscal abierto a inspección, a los Auditores de cuentas del Fondo, que deberán auditar las cuentas anuales del Fondo en la forma establecida por la ley.

Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

5. Promotor

El Promotor del Fondo será la sociedad Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni al Fondo ni a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las participaciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto del Fondo.

6. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se integra en el grupo consolidado A&G y se beneficia de la cobertura de una póliza de seguros que el grupo A&G ha contratado, y renueva anualmente, con cobertura de toda su actividad, incluida la actividad desarrollada por la Sociedad Gestora en Luxemburgo. Esta póliza tiene una franquicia de 90.000 euros, con un límite de 4,5 millones de euros.

7. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

Se ha previsto que el Fondo pudiera obtener financiación "puente" de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia.

II. Régimen legal y normativa aplicable

1. Régimen legal

El Fondo se rige por las disposiciones del Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollar en el futuro.

2. Ley aplicable y jurisdicción

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto o del Reglamento de Gestión, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales de la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que su participación en el Fondo implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Compromiso de Inversión pertinente en el Fondo, el Acuerdo de Suscripción, los Inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el apartado VIII del capítulo 2 de este Folleto y en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

III. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase P, que otorgan a sus tenedores un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el artículo 15 del Reglamento de Gestión y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, el Beneficio del Promotor y demás derechos económicos descritos en el Reglamento de Gestión por cada tipo de Inversor, son de iguales características.

La aceptación por la Sociedad Gestora de un Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Inversores en el Fondo implicará una obligación de cumplir con el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores.

2. Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo tendrá un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, de los cuales han sido desembolsados ciento sesenta y cinco mil (165.000) euros.

3. Clases de Participaciones

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco mil (125.000) y dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán participaciones Clase B.

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán participaciones Clase A.

Las Participaciones Clase P serán suscritas por los Promotores del Fondo, y darán derecho a sus titulares a recibir el Beneficio del Promotor tal y como se describe en el artículo 15.1 del Reglamento de Gestión.

4. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito y los que corresponden a los titulares de Participaciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor) a prorrata de su participación en él y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de Gestión.

5. Beneficio del Promotor

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo de forma conjunta un importe que se devengará de conformidad con las disposiciones del artículo 15 del Reglamento de Gestión, y se repartirá entre los titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de participaciones.

Según lo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento de Gestión, en el momento de la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones Clase P deberán devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Beneficio del Promotor durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

6. Distribuciones a los Inversores

No obstante lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 15.4, artículo 17, 20.1 y 20.3 del Reglamento de Gestión, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de participaciones en función de su participación en el Fondo.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Clase B se distribuirán a los titulares de participaciones de dicha Clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad:
 - (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos

por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;

- (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
- (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a los titulares de Participaciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor, hasta que éste haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
- (d) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la suma de lo distribuido en virtud del apartado (c) anterior y de este apartado (d) alcancen, en cualquier momento, el veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
- (e) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (d) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones A y B (a prorrata de su participación); (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora y, finalmente, (iii) el diez (10) por ciento que se pagará a los titulares de Participaciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor en proporción a su participación.

El importe final de la Comisión de Éxito y de los Beneficio de Promotor se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los inversores al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y el desembolso de participaciones del Fondo se regirán por lo dispuesto en el presente apartado y en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Gestión.

1. Suscripción de participaciones

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en

el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

El Período de Colocación comenzará en la Fecha de Registro y tendrá una duración de (2) dos años.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión, suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2019 vendrán obligados a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 6% sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior correspondiente.

La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores.

2. Desembolso de participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a las disposiciones del artículo 16.3 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones.

Los inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a (10) diez días hábiles a contar desde la fecha de solicitud de desembolso.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora en cualquier momento estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

3. Rescate de participaciones

Con la excepción del artículo 17 del Reglamento de Gestión en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo.

V. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor liquidativo de las Participaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- i. la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el artículo 15 del Reglamento de Gestión, y de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre);
- ii. el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
- iii. el valor liquidativo se calculará con una periodicidad semestral;
- iv. salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento de Gestión, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme a los artículos 15.2, 17 y 18 del Reglamento de Gestión.

2. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de fecha 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre) y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá, al menos durante los tres (3) primeros ejercicios, al sistema del coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 20 del Reglamento de Gestión y la legislación aplicable.

VI. Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés

La Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión del Fondo y de aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá e implementará procedimientos administrativos y organizaciones eficaces, para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan surgir, con el fin de evitar afectar negativamente los intereses del Fondo y sus Inversores.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión del Fondo

1. Descripción de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del Reglamento de Gestión. En cualquier caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en el LECR y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión del Fondo descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

2. Domicilio del Fondo

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

3. Clase de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica (las inversiones en proyectos de energía renovable eólica estarán limitadas a un veinte por ciento (20%) de la cartera).

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

Como excepción, el Fondo podría invertir hasta un cinco por ciento (5%) del capital comprometido, en cada momento, a inversiones en fase previa a *Ready to Build*.

4. Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

El Fondo tomará participaciones normalmente mayoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

5. Período de inversión y duración del fondo

El Período de Inversión será el plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Registro. Podrá ser prorrogado por un período de un (1) año adicional con la aprobación del Comité de Supervisión.

El Fondo tendrá una duración de siete (7) años desde la fecha de inscripción en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV. Esta duración podrá ser prorrogable

en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) períodos, por decisión de la Sociedad Gestora tal y como está dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Gestión.

II. Estrategia de inversión del Fondo

1. Financiación a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales del Fondo.

2. Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en inversiones a corto plazo.

III. Financiación ajena del Fondo

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 (e) del Reglamento de Gestión, sin perjuicio del puntual cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y a efectos de cumplir sus fines o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero en préstamo, a crédito, o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el apalancamiento total del Fondo no supere el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo.

IV. Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

V. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

La modificación de la Política de inversión del Fondo requiere la modificación del Reglamento de Gestión de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

VI. Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el artículo 20.3 del Reglamento de Gestión, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre durante el Período de Inversión, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

VII. Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social del Fondo, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 (d) del Reglamento de Gestión, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

VIII. Riesgos

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivos del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Gestión, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Las inversiones realizadas por el Fondo en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (c) Las inversiones llevadas a cabo por el Fondo en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (d) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo su valor inicial.
- (e) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en el Fondo.
- (f) El éxito del Fondo dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo van a ser suficientes y tengan éxito.
- (g) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (i) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en el Fondo, sus Inversores, o sus Inversiones.
- (j) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas del Fondo.
- (k) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (l) Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (m) Si bien se pretende estructurar las inversiones del Fondo de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (n) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (o) En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el artículo 17 del Reglamento de Gestión.
- (p) La Transmisión de participaciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

Esta lista de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir participaciones del Fondo.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, tal y como dispone el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas participaciones por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción que se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- (i). un importe equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase A; y

- (ii). un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase B.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el momento en el que se suscriban las Participaciones Clase A o Clase B.

2. Comisión de Gestión

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,5% del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; (ii) 1,8% calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,5% del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; y (ii) 1,8% calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase B; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el 28 de diciembre, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido ("IVA").

3. Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una Comisión de Éxito que se devengará de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Según lo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento de Gestión, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

4. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al Patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión.

II. Gastos del Fondo

1. Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos (honorarios de abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría que se refleja en el Reglamento del Fondo o cualquier otra que, siendo más beneficiosa, en el futuro se pudiera pactar por los servicios prestados por la Entidad Depositaria.

3. Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, y según lo previsto en el artículo 8.5 (c) del Reglamento de Gestión, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones. Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera)

incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Folleto y con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las inversiones realizadas en co-inversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las sociedades participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

CAPÍTULO 4 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora, A&G LUXEMBOURG, AM, S.A.

D. Jon Treviño Zubia

D^a. Victoria María Martí de la Varga

El Depositario, CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

D. Alfonso de Pablos

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver siguiente página)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	8
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	8
Artículo 3	Finalidad	9
Artículo 4	Duración del Fondo	9
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	9
Artículo 5	Criterios de Inversión y normas para la selección de las inversiones	9
Artículo 6	Factores de riesgo	12
CAPÍTULO 4	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 7	La Sociedad Gestora	13
Artículo 8	Comisiones y gastos del Fondo	13
Artículo 9	Comité de Inversiones	16
Artículo 10	El Comité de Supervisión	16
Artículo 11	Junta de Inversores	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	18
Artículo 12	Sustitución de la Sociedad Gestora	18
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	20
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	20
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	20
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	21
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	23
Artículo 17	Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión	24
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y RESCATE DE LAS PARTICIPACIONES	26

Artículo 18	Transmisión de Participaciones	26
Artículo 19	Rescate de Participaciones	28
CAPÍTULO 9	POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL	28
Artículo 20	Política de Distribución general	28
Artículo 21	Criterios para la determinación y distribución de los beneficios	29
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.....	30
Artículo 22	Nombramiento de los Auditores	30
Artículo 23	Depositario	30
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	30
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	30
Artículo 25	Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	31
Artículo 26	Limitación de responsabilidad y deber de indemnizar.....	32
Artículo 27	Obligación de confidencialidad.....	32
Artículo 28	Notificaciones.....	33
Artículo 29	Divisa.....	34
Artículo 30	Ley aplicable y jurisdicción competente.....	34

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Inversores	Un acuerdo adoptado por escrito (que podrá estar compuesto de uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por parte de los Inversores de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de este Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo y suscribe las participaciones correspondientes.
Audidores	Los auditores del Fondo que en cada momento se hayan nombrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de este Reglamento.
Beneficio del Promotor	La comisión que se describe en el Artículo 15.1 de este Reglamento.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	La comisión que se describe en el Artículo 8.3 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
Comisión de Suscripción	La comisión que se describe en el Artículo 8.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité que se describe en el Artículo 9 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité que se describe en el Artículo 10 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsada por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los artículos 16.3 y 20.4 de este Reglamento.
Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por el Fondo en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los artículos 16.3 y 20.4 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento dado.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento.
Costes de Establecimiento	los gastos que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, gastos administrativos, honorarios y gastos de notarios y registradores y demás costes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de este Reglamento.
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra el Fondo o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea.
Depositario	Santander Securities Services, S.A.U., entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Avda. Cantabria, s/n, 28660 - Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A28027274.
Distribución o Distribuciones	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución de Participaciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Reglamento.
Distribución(es) Temporal(es)	Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4 de este Reglamento.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas al Fondo o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Período de Colocación.
Fecha de Cierre Inicial	El 9 de septiembre de 2019.

Fecha del Primer Desembolso	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
Fondo	A&G Renewables Iberian Solar I, F.C.R.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.5(c) de este Reglamento.
Grupo	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Inversiones	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Inversiones Adicionales	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).
Inversor Incumplidor	El significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Inversor(es) Posterior(es)	Cualquier persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo).
Inversores	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
Junta de Inversores	El comité que se describe en el Artículo 11 de este Reglamento.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades

	de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España
Normas de Prioridad	El significado que se indica en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Nuevas Inversiones	Las Inversiones en las sociedades en las que el Fondo no haya invertido previamente, ya sea directa o indirectamente.
Obligación de Reintegro	El significado establecido en el Artículo 15.4 de este Reglamento.
OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Participaciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	El período de dos (2) años desde la Fecha de Registro, o antes, a discreción de la sociedad gestora.
Período de Inversión	El período de tres (3) años desde la Fecha de Registro, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse por un período adicional de un (1) año con la aprobación del Comité de Supervisión.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo se describe en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.
Promotor	La Sociedad Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni al Fondo ni a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las participaciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto del Fondo.
Reglamento de Gestión ó Reglamento	El presente Reglamento de Gestión.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno

del seis (6) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo al Fondo en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.

Sociedad Gestora

A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.

Sociedades de Cartera

Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual el Fondo mantenga una participación.

Solicitud(es) de Desembolso

La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.3 de este Reglamento.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión sea declarada insolvente o en concurso, o se solicite una declaración de insolvencia o concurso, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia o concurso por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier caso en que la sociedad o entidad en cuestión no pueda afrontar sus deudas corrientes a su vencimiento, o alcance un acuerdo con sus acreedores tras una suspensión de pagos o una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión adopte cualquier otra acción, judicial o de otra índole, que produzca idénticos resultados.

Transmisión o Transmisiones

El significado establecido en el Artículo 18.1 de este Reglamento.

Valor o Valoración

Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Reglamento se interpretará con arreglo a lo anterior.

Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)

una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye en este acto un fondo de capital-riesgo bajo el nombre de A&G Renewables Iberian Solar I, F.C.R., que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y sus disposiciones vigentes de desarrollo o las disposiciones que lleguen a sustituirlas en el futuro.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España)

Artículo 3 Finalidad

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo principal objeto social consiste en la adopción de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyos activos estén constituidos en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y los reglamentos relativos a los fondos de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

A efectos de desarrollar su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo a Sociedades de Cartera que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio, y de conformidad con las normas legales y reglamentos en materia de Fondos de capital-riesgo.

Para evitar cualquier género de dudas, el Fondo no llevará a cabo su actividad como fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración de siete (7) años desde la Fecha de Registro.

Esta duración podrá prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Adicionalmente, a la extensión citada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de prórrogas adicionales a la duración del Fondo, por períodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas prórrogas deberá ser aprobadas por un Acuerdo del Comité de Supervisión adoptado por mayoría de dos tercios con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización del último de los dos (2) periodos previstos en el párrafo anterior.

El comienzo de la actividad tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de Inversión y normas para la selección de las inversiones

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, el Fondo de Inversiones está sujeto a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus inversores mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas en conformidad con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Período de Inversión y estrategias de desinversión

Las inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Período de Inversión. Una vez finalizado el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) para realizar inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Período de Inversión; o
- (d) para realizar Inversiones Adicionales.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá autorizar la realización de inversiones distintas de las Inversiones Adicionales fuera del Período de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

5.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

(b) Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y Restricciones a la inversión

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica (las inversiones en proyectos de energía renovable eólica estarán limitadas a un veinte por ciento (20%) de la cartera).

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

Como excepción, el fondo podría invertir hasta un cinco por ciento (5%) del capital comprometido, en cada momento, en inversiones en fase previa a *Ready to Build*.

(c) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades.

El Fondo tomará participaciones normalmente mayoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

(d) Financiación a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales del Fondo.

(e) Financiación de terceros

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y a efectos de cumplir sus fines o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero en préstamo, a crédito, o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el apalancamiento total del Fondo no supere el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo.

(f) Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

(g) Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

5.4 Vehículos paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos

Paralelos a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales en los Vehículos Paralelos.

Artículo 6 Factores de riesgo

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Las inversiones realizadas por el Fondo en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (c) Las inversiones llevadas a cabo por el Fondo en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (d) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo su valor inicial.
- (e) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en el Fondo.
- (f) El éxito del Fondo dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo van a ser suficientes y tengan éxito.
- (g) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (i) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en el Fondo, sus Inversores, o sus Inversiones.
- (j) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas del Fondo.
- (k) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (l) Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (m) Si bien se pretende estructurar las inversiones del Fondo de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.

- (n) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (o) En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el Artículo 17 del presente Reglamento.
- (p) La Transmisión de participaciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el artículo Artículo 18 del presente Reglamento.

El listado de los riesgos incluido en el presente Reglamento no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir participaciones del Fondo.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 7 La Sociedad Gestora

La administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de instalaciones de administración y disposición.

Artículo 8 Comisiones y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas participaciones por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción que se determinará de acuerdo con lo siguiente (la "**Comisión de Suscripción**"):

- (i) un importe equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase A ; y
- (ii) un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase B.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Gestora en el momento en el que se suscriban las Participaciones Clase A o Clase B.

8.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,5% del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; (ii) 1,8% calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;

- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,5% del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; y (ii) 1,8% calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase B; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el 28 de diciembre, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido ("IVA").

8.3 Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de éxito (en adelante, la "**Comisión de Éxito**" que se devengará de conformidad con las disposiciones Artículo 15 de este Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 15.4 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

8.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al Patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

8.5 Gastos del Fondo

(a) Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos (honorarios de abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará sobre el patrimonio efectivo depositado de la forma que sigue:

Período	Comisión Anual Depositaria sobre el patrimonio efectivo depositado
Durante el Período de Inversión	0,08%
Tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo.	0,07%

(c) Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del Depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las inversiones realizadas en co-inversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las sociedades participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración del Fondo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9 Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

9.1 Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

9.2 Funciones

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y, al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría de dos votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, y en especial, de AIGA Advisory S.L., quien contará con su propio comité para el análisis y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

Artículo 10 El Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

10.1 Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento.

En el caso de que el Fondo hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando ambos Vehículos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para el Fondo o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
2. aprobar la prórroga de la duración del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento;
3. autorizar, previa propuesta de la Sociedad Gestora, la prórroga del Período de Inversión por un plazo adicional de un (1) año;
4. una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por el Fondo de nuevas Inversiones;
5. dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir; y

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

10.3 Funcionamiento

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11 Junta de Inversores

11.1 Funciones

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Junta de Inversores, cuyas funciones serán las siguientes:

- (a) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y
- (b) decidir sobre cualquier otro asunto de los que se contemplan en este Reglamento.

11.2 Quorum y Acuerdos

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- La Sociedad Gestora designará al Presidente y al Secretario de la Junta de Inversores. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse sustituir por algún otro miembro perteneciente a la Sociedad Gestora para que actúe como Presidente o Secretario de la sesión.
- La Junta de Inversores se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Inversor o Inversores que representen al menos un treinta por ciento (30%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.
- Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- Cada Participación dará derecho a emitir un voto. Los Inversores afectados por un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no se computará en el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.
- La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 12 Sustitución de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del cese anticipado ni tendrá derecho a Comisión de Éxito.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- no se conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores del Fondo mediante un Acuerdo de Inversores. Para la adopción del acuerdo del cese de la Sociedad Gestora será necesaria la asistencia de Inversores que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo, que deberán acordar la sustitución de la Sociedad Gestora por una mayoría superior al ochenta por ciento (80%) de los asistentes. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir del Fondo las cantidades siguientes:

- (i). una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese; y
- (ii). la Comisión de Éxito que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se abonará, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.3 de este Reglamento en lo que se refiere exclusivamente a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la

nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con Causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores mediante Acuerdo de Inversores, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Clase B y Clase P, que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora y demás derechos económicos descritos en el presente Reglamento por cada tipo de Inversor, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Podrán suscribir participaciones del Fondo los inversores institucionales o profesionales así como los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo. Cada uno de los Inversores tendrá que asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros.

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco mil (125.000) y dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán participaciones Clase B. Por su parte, los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán participaciones Clase A. Las Participaciones Clase P serán suscritas por el Promotor del Fondo, y darán derecho a sus titulares a recibir el Beneficio de Promotor tal y como se describe en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores.

Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un (1) euro a la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial se efectuará, bien (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de manera que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

Según se establece en el Artículo 16 de este Reglamento, todas las Participaciones deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 13 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 15 de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre);
- (b) El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
- (c) el valor liquidativo se calculará con una periodicidad semestral;
- (d) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 15.3, Artículo 17 y Artículo 18 *infra*.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Beneficio del Promotor

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo de forma conjunta un importe (en adelante, el "**Beneficio del Promotor**") que se devengará de conformidad con las disposiciones de este Artículo 15, y se repartirá entre los titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de participaciones.

Según lo previsto en el Artículo 15.4 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones Clase P deberán devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Beneficio del Promotor durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

15.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito y los que corresponden a los titulares de Participaciones clase P en concepto de Beneficio de Promotor) a prorrata de su participación en él y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones.

15.3 Prioridad para Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 15.2, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo 12, 15.4, Artículo 17, 20.1 y 20.3, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de participaciones en función de su participación en el Fondo.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.

- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Clase B se distribuirán a los titulares de participaciones de dicha Clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
- (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a los titulares de Participaciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor, hasta que éste haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
 - (d) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la suma de lo distribuido en virtud del apartado (c) anterior y de este apartado (d) alcancen, en cualquier momento, el veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
 - (e) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (d) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones A y B (a prorrata de su participación); (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora y, finalmente, (iii) el diez (10) por ciento que se pagará a los titulares de Participaciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor en proporción a su participación.

El importe final de la Comisión de Éxito y del Beneficio de Promotor se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los inversores al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

15.4 Obligación de Reintegro de la Comisión de Éxito y del Beneficio de Promotor

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito o de Beneficio de Promotor fueran superiores a lo que finalmente

correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones indicadas en el apartado 15.3 anterior, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

16.1 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

16.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso**"), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2019 vendrán obligados a abonar al Fondo, una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 6% sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior correspondiente (la "**Prima de Compensación**").

La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores.

16.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 17 Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a multiplicar por tres (3) la rentabilidad preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un Inversor Incumplidor, siendo de aplicación el siguiente régimen:
 - A) El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:

- (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
- (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento del presente Artículo; y
- (iii) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor del Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor.
- C) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - (i). en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y

- (ii). en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y RESCATE DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18 Transmisión de Participaciones

No obstante, las disposiciones del presente artículo, la Transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otros tipos de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a ellas se regirán por las disposiciones generales en materia de valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción por el adquirente del Compromiso no Dispuesto relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (liberando en consecuencia al transmitente de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Dispuesto relativo a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre la Participaciones, o las Transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Inversor del Fondo a todo aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos no Dispuestos, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor que pretenda transmitir todas o algunas de sus participaciones en el Fondo notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión (las "**Participaciones Propuestas**"); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos no Dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándosele al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de

parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i). falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii). falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii). falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos no Dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor del Fondo o bien a una Entidad Vinculada al Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos no Dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(b) Acuerdo de Suscripción

Antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se derivan de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión relativo a ellas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago hubiera exigido la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4 de este Reglamento).

(c) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 18.2(a) en un plazo de quince (15) días desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de inversores, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo (e) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de Auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

Artículo 19 Rescate de Participaciones

Con la excepción Artículo 17 indicada *supra* en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL

Artículo 20 Política de Distribución general

20.1 Calendario y política para Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a favor de los Inversores en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) las distribuciones tendrán carácter general para todos los Inversores, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo;
- (b) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20.2 siguiente, las Distribuciones se harán en efectivo;

- (c) con carácter general, la entrega de las Distribuciones, implicará la correlativa amortización de las Participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los Inversores, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de Distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de Participaciones.
- (d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Período de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Inversores o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el Artículo 20.3 siguiente.

20.2 Distribuciones en Especie

Cuando no sea razonablemente posible, realizar las Distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los Inversores de elementos del activo del Fondo.

20.3 Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 20.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre durante el Período de Inversión, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso No Dispuesto que en su caso lleve aparejada cada participación en ese momento, y en consecuencia los Inversores estarán obligados a desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier género de dudas, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el 10% de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre) y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de

determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.

Artículo 22 Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. El nombramiento de los Auditores de cuentas de la Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer año fiscal abierto a inspección. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 23 Depositario

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro, (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación a este Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 de este Reglamento) concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Inversores.

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Inversores

El presente reglamento podrá modificarse (i) a iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.2 *infra* (en los casos que allí se contemplan); o (ii) a iniciativa de la Sociedad Gestora con la aprobación de los inversores por medio de un Acuerdo de Inversores (en los demás casos).

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente recogidos en el Artículo 24.2 *infra*, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de inversores de manera distinta a los demás Inversores.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Inversores

No obstante, las disposiciones del Artículo 24.1 supra, este Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora, sin que se exija la aprobación de los Inversores, al objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompletos o contradictorios con otros artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas enmiendas no afecten a los intereses de ningún Inversor;
- (b) realizar modificaciones tras la Fecha de Cierre Inicial, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no reciban oposición en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a los Inversores; o
- (c) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios o normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 25 Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá fusionarse de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LECR.

El Fondo se disolverá, abriéndose el período de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo de duración establecido en este Reglamento; (ii) por producirse el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta o si dicho cese se hubiera solicitado por los Inversores mediante un Acuerdo de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa recogida en la LECR o en este Reglamento o cualquier normativa que resultara de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser notificado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el período de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos a la suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona o entidad que resulte elegido como liquidador por un Acuerdo de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) deberá proceder con la máxima diligencia posible y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, formulará los oportunos estados financieros y determinará el valor de liquidación de las participaciones que correspondan a cada inversor, según los derechos económicos establecidos en este Reglamento para las Participaciones. Dichos estados financieros se auditarán en la forma establecida en la ley y el balance y cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un período de un (1) mes desde la recepción de la información que se describe en el apartado anterior sin que se hayan recibido reclamaciones, tendrá lugar la Distribución de los activos netos del Fondo

entre los Inversores conforme a las Normas de Prioridad. Las participaciones de liquidación que no se hubieran reclamado en un plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se seguirán las órdenes del tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total de los activos netos, consignadas las deudas que no se hayan podido cubrir y garantizadas las deudas que aún no hubieran vencido, la Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) solicitará la cancelación de las correspondientes inscripciones del registro administrativo pertinente.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad y deber de indemnizar

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como consejero de cualquiera de las Sociedades de Cartera, respecto de cualquier reclamación, responsabilidad, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas jurídicas) en que hayan incurrido o en que puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su cargo o de su relación con el Fondo, salvo por aquellas derivadas de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Inversores no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Artículo 27 Obligación de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora al Inversor en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad de Cartera se considerará información confidencial, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier revelación de dicha información puede afectar significativamente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad de Cartera. Además, salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad de Cartera constituye información comercial sensible, cuya revelación puede afectar significativamente al Fondo, la Sociedad Gestora o la Sociedad de Cartera.

Los inversores acuerdan mantener secreta y confidencial, y no revelar a terceros ni divulgar, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de Cartera o posibles inversiones.

27.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 27.1 no será de aplicación a un Inversor en relación con aquella información:

- (a) que estuviera ya en posesión del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho pública por razones distintas de la infracción de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, el Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, en el Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);

- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al inversor; o
- (iv) si viene específicamente exigido por la ley, o por un tribunal o autoridad administrativa o reglamentaria a la que el Inversor está sujeto.

En las circunstancias descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores, tal revelación solo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligación de confidencialidad con respecto a la información, y se ha comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, quedando los Inversores vinculados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a disponer el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Conservación de la información

No obstante otros artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora no tiene necesidad de facilitar a un Inversor aquella información que dicho inversor, de no ser por la aplicación de este artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con este Reglamento, en los casos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legalmente o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un inversor podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades de Cartera o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar a un inversor cierta información de conformidad con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el inversor, para su mera inspección.

Artículo 28 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Inversores quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

1. notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
2. comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
3. establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor;
4. revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
5. disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 29 Divisa

El Fondo estará denominado en euros.

Artículo 30 Ley aplicable y jurisdicción competente

- 30.1 Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.
- 30.2 Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Reglamento, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

RDL/UKDP/414578/1/ESM/13306394.1

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD A&G Renewables Iberian Solar I, F.C.R.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 6 del Reglamento 2019/2088.

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte teniendo en cuenta los ratings ambientales, sociales y de gobierno corporativo (“ASG”) publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizando datos facilitados por proveedores externos tras la adhesión de la misma a los Principles for Responsible Investment de las Naciones Unidas (UN-PRI), siendo un factor relevante a tomar en consideración en la selección de inversiones.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo. En relación con el artículo 6.1.b) del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la entidad en la que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en entidades que realicen inversiones en las que se acredite la existencia de alguna circunstancia que comprometa el cumplimiento de los factores ASG, tales como las que se describen en la sección de Exclusiones recogida en el apartado 6.1 de este Folleto.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Para más información puede acudir a <https://ayg.es/ayg-luxemburgo>